



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE  
DERECHO**

**RADICADO: 50001-33-33-009-2023-00013-00**  
**DEMANDANTE: YUDI ANDREA GUTIERREZ PEÑA**  
**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJMEA23-90 del 13 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Revisada la demanda presentada y los anexos allegados, el Despacho procede a INADMITIRLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, por adolecer de los siguientes requisitos:

- Se deberá aportar certificación que determine **para la presentación de la demanda** (19/01/2023) cuál era el lugar donde la demandante prestaba sus servicios, con la finalidad de realizar el respectivo estudio de competencia territorial.
- Con los anexos de la demanda se aportó la reclamación administrativa, pero no se visualiza prueba de su radicación ante la entidad.
- La parte actora no allegó el escrito de poder o mandato en debida forma, tal y como lo señala el artículo 74 del C.G.P. y/o el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022. Por lo tanto, deberá allegar constancia del mensaje de datos a través del cual fue conferido por la poderdante o la nota de presentación personal, según el caso.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011. **Igualmente, de la subsanación de la demanda deberá enviarse mensaje de datos a la parte contraria.**

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al

**Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**<sup>1</sup>, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023<sup>2</sup>, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Vencido el término aquí concedido, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI*  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

*Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

Firmado Por:  
Carlos Fernando Mosquera Melo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
403  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b041fddc1a5caa887b6f184cc6ff510ed89a8d8fe2e7987949ce902f041514**

Documento generado en 21/06/2023 09:32:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> [procjudadm206@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm206@procuraduria.gov.co) , [hchingate@procuraduria.gov.co](mailto:hchingate@procuraduria.gov.co)

<sup>2</sup> La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.